

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./020/2010.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
ZAACHILA, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio ocho de dos mil diez.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, número **020/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA**; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- El tres de febrero del dos mil diez, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta que el **H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA**, dio a su Solicitud de Información en la que solicitó lo siguiente:

“1.- SE INFORME A LA CIUDADANIA CUAL ES EL VALOR EN DINERO HOY EN DÍA DE UN PISO DE CEMENTO Y CUANTO VA A COSTAR LA TUBERÍA DEL DRENAJE QUE ACABA DE DESTRUIR EN LA CALZADA VICENTE GUERRERO, Y CUANTO VA A COSTAR PONERLE LOSAS NUEVAS DE CEMENTO A DICHA CALZADA, DESGLOZAR EL IMPORTE DE LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

2.- SE NOS INFORME EL MONTO ACTUAL DE LOS INGRESOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO A LA FECHA DE MANERA DETALLADA, CUANTO HA INGRESADO Y COMO Y EN QUÉ SE HA GASTADO E INVERTIDO DURANTE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009.

3.- SE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS PRESENTADOS ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008 Y 2009, ESTO ES EL DESGLOCE DE LOS

RAMOS 28 Y 33, FONDO III Y IV, POR CUENTAS, SUBCUENTAS DE ACUERDO AL CATALOGO QUE APLICAN AL RESPECTO.

4.- SE NOS INFORME RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAACHILA, CONSISTENTES EN LOS LOTES Y TERRENOS A NOMBRE DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.”

SEGUNDO.- En la respuesta que el Sujeto Obligado dio al Recurrente en relación a su solicitud de Información manifestó:

“ . . . POR ESTE MEDIO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE USTED SOLICITÓ, EN LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CUAL SOY TITULAR, YA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DE ESTE MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PREVIO EL PAGO QUE HAGA DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE”

TERCERO.- El cuatro de febrero del año en curso, se dictó proveído en el que se admitió el recurso tomando en consideración que en el caso se surten los extremos de los artículos 68, 69 fracción IV, 71 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 46, 47, 56, 57, 58, 59, y 65 del Reglamento Interior, ordenándose requerir al Sujeto Obligado, para rendir dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado, un informe escrito del caso acompañando las constancias probatorias necesarias para apoyarlo.

CUARTO.- El dieciséis del mismo mes y año, el titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA**, mediante escrito de quince de febrero del dos mil diez, visible a fojas 13 y 14 del expediente respectivo, rindió en tiempo el informe que le fue ordenado en el auto indicado en el resultando anterior, manifestando lo siguiente:

*“1.- Con fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve, se recibió por medio del **SIEAIP**, una solicitud de información del Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXX***

XXXXXXXXXX, quien requiere a mi representado le remita información sobre el estado que guardan algunos aspectos de la administración pública.

2.- Con fecha seis de noviembre del año próximo pasado, se admitió a trámite dicha solicitud.

3.-Con fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, se solicito prorroga para terminar de recopilar la información solicitada.

4.-Con fecha siete de enero del año dos mil diez, se notifico por medio del **SIEAIP**, que la información requerida por el solicitante ya se encuentra a su disposición, en la dirección Jurídica, del municipio, previo el pago que se haga, de los derechos generados por la expedición de los documentos requeridos.

5.-Con fecha once de febrero del año en curso se finalizo por medio del **SIEAIP**, la solicitud de información de número de folio **(859 SIEAIP)**, promovida por el ahora recurrente.

En base a lo anterior y tomando en consideración que la unidad de enlace de la cual soy titular, cumplió con el trámite correspondiente a la solicitud planteada por el ahora recurrente, es procedente que se sobresea el presente recurso, en virtud de que el mismo carece de materia, toda vez que en el **SIEAIP**, se aprecia de manera clara el tramite dado a la solicitud, y , máxime que si no se ha entregado la información al recurrente, es porque este último, no ha efectuado el pago generado por los derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de ingresos de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil nueve, publicada en el periódico oficial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve.

Ofrezco como prueba al presente, el original de la orden de pago, de folio número **5170**, mediante la cual se le genera al solicitante el importe a pagar por concepto de derechos, correspondientes a la entrega de la documentación solicitada. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos del presente informe, y con ella trato de probar los extremos de los mismos.

Así mismo, ofrezco como prueba, todo lo actuado dentro del **SIEAIP**, en la solicitud número **(859 SIEAIP)**. La cual acompaño en copia simple, y que en este momento solicito se consulte por vía electrónica a fin de poder resolver conforme a derecho, sobre el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes **CIUDADANOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, atentamente solicito, tenerme por presentando el informe solicitado, seguir por todos sus trámites la presente solicitud y en su oportunidad dictar la

*resolución que de acuerdo a derecho corresponda. ING.JULIO TORRES SANTOS.
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.*

Así mismo Anexan copia del Historial donde hacen mención de la solicitud enviada, solicitud admitida a Trámite, con prórroga, información, pago pendiente, finalizada, pago no realizado y solicitud incluida, y original de la orden de pago de ingresos municipales con número de folio: 5170.”

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se ordenó dar vista al recurrente con el Informe del Sujeto Obligado, a efecto de en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha nueve de marzo del año en curso, el Secretario General del Instituto hizo, constar que transcurrido el término de tres días que se dieron al Recurrente para contestar la vista que se le dio con el informe rendido por el Sujeto Obligado, aquél no hizo manifestación alguna.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir al Recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el término de tres días hiciera del conocimiento del Instituto, si dentro del tiempo comprendido a la presentación del recurso al día dieciséis de marzo había acudido al Municipio por la información, o no; certificándose en fecha veinticinco de marzo, que el recurrente no hizo manifestación alguna.

OCTAVO.- Mediante certificación de fecha veinte de abril del dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se hizo constar que ninguna de las partes produjo alegatos por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I, última parte y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19 fracción XI y 59 fracción II del Reglamento Interior y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria, al no haber diligencia o prueba pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción y se puso el expediente en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 45, 47, 53 fracción I, II, y XXIV, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia; 46, 47, 53, 57, 58, y 59 del Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El recurrente **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el Recurso de Revisión dado que, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Transparencia, es a él mismo a quien no satisface la Respuesta del Sujeto Obligado, respecto de su solicitud de información.

TERCERO.- La “litis” en el presente caso, se constriñe a determinar, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; o si por el contrario, no se ajusta a sus disposiciones.

CUARTO.- Entrando al análisis de la Información Solicitada, se tiene que esta constituye Información Pública de Oficio, en términos de lo dispuesto por el Capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En cuanto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este indicó al Recurrente que la información solicitada ya se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica del Municipio, previo el pago de los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente para la Villa de Zaachila, Oaxaca.

De lo anterior se advierte que aún cuando la respuesta del Sujeto Obligado se produjo en tiempo y fue notificada en forma, no satisface la información requerida por el solicitante, ni es conforme a la modalidad en que este la solicitó, es decir, por medio electrónico a su correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

QUINTO.- El Sujeto Obligado al rendir su informe, solicitó se sobresea el recurso en virtud de que el mismo carece de materia, y argumenta, que en el SIEAIP se aprecia de manera clara el trámite dado a la solicitud y que si no se ha entregado la información al recurrente, es porque éste, no ha efectuado el

pago generado por los derechos correspondientes, en términos de la Legislación vigente.

En cuanto al sobreseimiento del Recurso que pide el Sujeto Obligado al momento de rendir su Informe, argumentando que el mismo se ha quedado sin materia en virtud de haber puesto la información solicitada a disposición del Recurrente previo el pago de los derechos correspondientes, este Instituto considera que no es procedente sobreseer el Recurso, pues en el presente caso no se está en ninguna de las hipótesis que prevé el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Y el sólo hecho de haber puesto a disposición del Recurrente una información que a juicio del Sujeto Obligado es la requerida, no basta para dictar resolución en tal sentido.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se llega a la convicción de que la respuesta del Sujeto Obligado a la Solicitud del Recurrente, no es conforme a la Ley de Transparencia anteriormente invocada, ya que tal respuesta se limita a poner a disposición del solicitante, en las oficinas del propio Sujeto Obligado, una información que por disposición expresa de la Ley, es Pública de Oficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 68, 70, 71, 73 fracción III, 76 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca así como el 62 fracción III de su Reglamento Interior, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, ENTREGUE** vía electrónica al Recurrente, **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la información solicitada.

SEGUNDO.- Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada vía electrónica, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de su Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a la presente resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución, este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 53 fracción XI, 77 fracción VII, 78 y 79 de la Ley Estatal de Transparencia así como el 64 y 65 de su Reglamento Interior, promoverá la aplicación de sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada por vía electrónica al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, y al Recurrente en el correo electrónico que tiene señalado. A la vez, súbase a la página electrónica del Instituto para hacerla del conocimiento público y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente y Ponente; Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

----- R Ú B R I C A S.-----